

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. INTERPUESTO POR SISTEMAS ENERGÉTICOS BOREAS, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE “PE SANGUREBA” Y “PFV CARDIEL” CON PRETENSIÓN DE CONEXIÓN EN EL NUDO ALCOCERO DE MOLA 220 KV Y “PE LA CARRERUELA”, “PFV FOTOVOLTAICA LA HOYADA” Y “PFV CARAVEO”, CON PRETENSIÓN DE CONEXIÓN EN EL NUDO VILLIMAR 220 KV

(CFT/DE/303/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SISTEMAS ENERGÉTICOS BOREAS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. Interposición del conflicto

El 29 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS BOREAS, S.L.U. (en adelante, BOREAS) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (en adelante, REE), en relación con la tramitación de “PE Sangureba” y “PFV Cardiel” con pretensión de

conexión en el nudo Alcocero de Mola 220 KV, y “PE La Carreruela”, “PFV La Hoyada” y “PFV Caraveo” con pretensión de conexión en Villimar 220 KV.

BOREAS expone los siguientes hechos:

- El 3 de abril de 2023, REE publicó la capacidad de los nudos Alcocero de Mola 220 KV y Villimar 220 KV, con un resultado de capacidad disponible máxima entre ambos nudos de 61 MW, frente a los 2 MW de capacidad disponible para ambos nudos publicada anteriormente.
- A la vista de la capacidad publicada, el mismo 3 de abril de 2023, BOREAS presentó 5 solicitudes de acceso y conexión en los citados nudos:
 - PE Sangureba de 50 MW y PFV Cardiel de 49,9 MW, en Alcocero de Mola 220 KV; y
 - PE La Carreruela de 50 MW, PFV La Hoyada DE 49,9 MW y PFV Caraveo de 49,9 MW en Villimar 220 KV.
- En el mapa de capacidad de 3 de mayo de 2023, la capacidad disponible en Alcocero de Mola 220 KV era de 60 MW y en Villimar 220 KV de 41 MW.
- En la publicación de 1 de junio de 2023, se publican 59 MW de capacidad disponible en Alcocero de Mola 220 KV, y 40 MW en Villimar 220 KV.
- El 1 de septiembre de 2023, se publican 9 MW disponibles en ambos nudos, lo cual implicaba que se habían otorgado permisos de acceso y conexión a otros proyectos distintos a los promovidos por BOREAS.
- A la vista de lo anterior, el 11 de septiembre de 2023, BOREAS formuló una consulta a REE que fue contestada ese mismo día, comunicando que se había otorgado permiso de acceso y conexión a otro proyecto con solicitud de acceso de fecha 16 de febrero de 2023 y que, adicionalmente, existían 11 solicitudes de acceso y conexión anteriores a las presentadas por BOREAS.
- Frente a dicha comunicación, BOREAS interpuso el presente conflicto de acceso.

En su escrito, BOREAS manifiesta que:

- Está disconforme con el hecho de que REE haya otorgado acceso y conexión para 50 MW a una instalación que presentó su solicitud el 16 de febrero de 2023, cuando la capacidad publicada en ese mes era de 2 MW.
- De igual manera, considera que es contrario a Derecho que REE considere válidas solicitudes presentadas por capacidad superior a la que consta publicada en la plataforma en el momento de realizar la solicitud y, aunque reconoce que esta cuestión no es objeto del presente conflicto, considera que REE *“debería resolver dichas solicitudes en base a la capacidad disponible a fecha de la solicitud. [Sin embargo] resuelve dichas solicitudes, incluso otorgando capacidad no disponible en fecha de*

la solicitud y aflorada con posterioridad, lo cual desvirtúa el criterio de prelación temporal establecido en el art. 7 del Real Decreto 1183/2020 [comportando] una suerte de “lista de espera” que otorga una posición privilegiada a esos solicitantes preexistentes al afloramiento de capacidad”. Con su actuación, REE vulnera el principio de no discriminación, transparencia e igualdad.

Finaliza su escrito BOREAS solicitando:

- Que se tenga por presentado el presente conflicto contra el actuar de REE con respecto al otorgamiento de permiso de acceso y conexión en el nudo Alcocero de Mola 220 KV tras la publicación de fecha 3 de abril de 2023 y contra su comunicación de fecha 11 de septiembre de 2023;
- Que se anule el permiso de acceso y conexión concedido al promotor distinto a BOREAS, cuya solicitud fue presentada el 16 de febrero de 2023; y
- Que se determine la obligación de REE de analizar las solicitudes presentadas tras la publicación de capacidad de fecha 3 de abril de 2023, procediendo de manera ordinaria, respetando el orden de prelación y, por lo tanto, otorgando permisos de acceso y conexión a las instalaciones titularidad de BOREAS: PE Sangureba, PE La Carreruela, PFV La Hoyada, PFV Cardiel y PFV Caraveo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto

El artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determina que: “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos: 1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan. 2º Conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, incluyendo las conexiones entre instalaciones”.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

En su escrito de interposición de conflicto, BOREAS manifiesta su disconformidad con el hecho de que REE haya otorgado capacidad disponible a una instalación anterior que presentó su solicitud por una capacidad que superaba la capacidad disponible publicada en aquel momento.

Asimismo, entiende que la capacidad afluída publicada el 3 de abril de 2023 le corresponde a las instalaciones de BOREAS (pues presentó sus solicitudes en esa fecha) en lugar de a las instalaciones anteriores, que presentaron sus solicitudes antes de que afluiera capacidad en los nudos de Alcocero de Mola y Villimar.

Analizado el escrito y los documentos que lo acompañan, la solicitud de conflicto presentada por BOREAS no puede admitirse a trámite dado que carece del objeto propio de un conflicto de acceso.

Como ya ha establecido la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en diversos conflictos (expedientes CFT/DE/088/21 o CFT/DE/149/23) *“el conflicto de acceso a la red de energía eléctrica está configurado para valorar si una determinada inadmisión o denegación del permiso de acceso a un punto concreto de la red se fundamenta en la imposibilidad de la red de absorber la capacidad a producir por la instalación que pretende conectarse, esto es, si se justifica en una falta de capacidad de acceso.*

Sin embargo, no es objeto de un conflicto de acceso fiscalizar la actividad de estudio y análisis de la capacidad existente en cada punto de la red de transporte y distribución de energía eléctrica y determinar si la capacidad publicada por cada uno de los gestores de las distintas redes de energía eléctrica es o no acertada”.

Según los hechos expuestos en el escrito, en el momento de la interposición del presente conflicto las solicitudes de BOREAS habían sido simplemente admitidas sin que REE hubiera procedido a denegar ninguna de ellas por falta de capacidad de acceso, por lo tanto, lo que pretende BOREAS no es impugnar una denegación de los permisos solicitados (pues a fecha de la interposición del conflicto no se ha producido), sino fiscalizar mediante la vía del procedimiento de conflicto la actuación de REE en la determinación de la capacidad disponible en los nudos Alcocero de Mola y Villimar.

En consecuencia, ha de concluirse que el escrito presentado por BOREAS no puede admitirse ni tramitarse como un conflicto de acceso.

En definitiva debe inadmitirse el presente conflicto interpuesto frente a la comunicación informativa de REE de 11 de septiembre de 2023, al carecer de objeto la pretensión de BOREAS, dado que no existe una denegación de los permisos solicitados y REE se ha limitado a comunicar, a instancias de este

promotor, el estado de la capacidad disponible en los nudos Alcocero de Mola 220 KV y Villimar 220 KV y el número de solicitudes existentes con mejor orden de prelación a las de BOREAS, sin que ello impida que, bien pueda aflorar capacidad nuevamente cuando REE proceda a realizar el estudio individualizado de las solicitudes de BOREAS concediéndole los permisos solicitados, bien pueda producirse una denegación de los mismos, frente a la cual -ahora sí- BOREAS podrá interponer el correspondiente conflicto de acceso ante esta Comisión.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el escrito de interposición de conflicto presentado por la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS BOREAS, S.L.U. en relación con la tramitación de “PE Sangureba” y “PFV Cardiel” con pretensión de conexión en el nudo Alcocero de Mola 220 KV, y “PE La Carreruela”, “PFV La Hoyada” y “PFV Caraveo” con pretensión de conexión en Villimar 220 KV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a:

SISTEMAS ENERGÉTICOS BOREAS, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.